



METODOLOGÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PARA SU COMPILACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SU UTILIZACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la metodología para la presentación, por parte de los Estados miembros del MESICIC, de buenas prácticas relativas a la prevención y el combate a la corrupción; su compilación, por parte de la Secretaría Técnica del MESICIC; y su difusión y la promoción de su utilización, de conformidad con la recomendación efectuada por la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Partes del MESICIC realizada en Washington DC., Estados Unidos, en diciembre de 2015, que en el capítulo X, numeral 39 del documento de recomendaciones (MESICIC/CEP-IV/doc.2/15 rev.1), acordó lo siguiente: “Recomendar al Comité que para un mayor aprovechamiento de las buenas prácticas que quieran compartir los Estados Parte, relativas a la prevención y combate contra la corrupción, se continúe consolidando como foro y repositorio de tales prácticas, y que para esto, con base en una propuesta que elabore la Secretaría Técnica, adopte una metodología que, entre otros, facilite la presentación de las buenas prácticas, y en cuyo desarrollo la Secretaría Técnica pueda compilarlas por áreas temáticas, difundirlas y ponerlas a disposición del Comité para que sistemáticamente se promueva su utilización y los Estados Parte se puedan beneficiar de las respuestas y soluciones que con respecto a los retos que enfrentan pueden encontrar en dichas buenas prácticas.”

En desarrollo de lo anterior, la presente metodología se referirá, en primer lugar, a la presentación, por parte de los Estados miembros del MESICIC, de buenas prácticas relativas a la prevención y el combate a la corrupción; en segundo lugar, a su compilación por parte de la Secretaría Técnica del MESICIC; en tercer lugar, a su difusión y; en cuarto lugar, a la promoción de su utilización.

II. PRESENTACIÓN

Los Estados miembros del MESICIC que deseen compartir las acciones que consideren como buenas prácticas relativas a la prevención y el combate a la corrupción, podrán hacerlo en las siguientes ocasiones:

- a) Junto con su respuesta al cuestionario que adopte el Comité para cada ronda de análisis, diligenciando el formato estándar sobre buenas prácticas anexo a dicho cuestionario. Las buenas prácticas sobre las que informen los países por esta vía se seguirán difundiendo en la página en Internet del MESICIC (Portal Anticorrupción de las Américas) como parte integrante de dicha respuesta.
- b) Con ocasión de las reuniones plenarias que celebre el Comité durante el transcurso de cada ronda de análisis, comunicando esto a la Secretaría Técnica con al menos dos semanas de antelación a la correspondiente reunión, y diligenciando el formato estándar sobre buenas prácticas anexo a la presente metodología. Las buenas prácticas sobre las que informen los países por esta vía se compilarán, divulgarán y su uso se promoverá, de acuerdo con lo establecido en las secciones III, IV y V de esta metodología.

Lo previsto en el párrafo anterior no obsta para que si un Estado lo considera conveniente, pueda referirse a otros aspectos de la buena práctica de que se trate que no estén contemplados en el formato estándar anexo a la presente metodología, y pueda hacer su presentación verbal ante la sesión plenaria del Comité de la manera que estime más adecuada, procurando que ella sea lo más sintética posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo prevista en la agenda y el calendario adoptados por el Comité para la respectiva reunión.

III. COMPILACIÓN

La Secretaría Técnica, dentro de la disponibilidad de recursos, compilará electrónicamente la información contenida en el formato estándar anexo al presente documento que con respecto a las buenas prácticas a ser presentadas en una sesión plenaria del Comité le hagan llegar los Estados, de acuerdo a las áreas temáticas de la Convención Interamericana contra la Corrupción a las que se refieran las mismas, al igual que los documentos anexos a ellas, en dos períodos semestrales, correspondientes a cada una de las dos reuniones plenarias que realiza el Comité cada año, de tal manera que se pueda contar con una compilación actualizada de dichas buenas prácticas.

IV. DIFUSIÓN

La Secretaría Técnica difundirá la compilación de las buenas prácticas aludida en el párrafo anterior a través de la página en Internet del MESICIC (Portal Anticorrupción de las Américas), en un apartado destacado de la misma que facilite su consulta, y en el que se podrá acceder también a los documentos que con respecto a cada buena práctica hayan sido suministrados por el respectivo Estado.

V. PROMOCIÓN DE SU UTILIZACIÓN

Con el fin de que los Estados le den la debida consideración a la utilización de las buenas prácticas que para prevenir y combatir la corrupción hayan sido compartidas por sus pares en el marco del MESICIC a través del formato estándar anexo al presente documento, en las reuniones plenarias del Comité se abrirá un espacio para que (1) los Estados que deseen profundizar sus conocimientos acerca de una determinada buena práctica tengan la oportunidad de hacerlo en dichas reuniones, y (2) para que los Estados que hayan aprovechado una determinada buena práctica de otro Estado puedan transmitir en tales reuniones su experiencia y hacer ver la utilidad de la misma.

Para lo anteriores efectos, los Estados comunicarán a la Secretaría Técnica con al menos dos semanas de antelación a la correspondiente reunión, su deseo de que en la misma se profundice en una determinada buena práctica, o de compartir su experiencia en su aprovechamiento.

ANEXO

FORMATO ESTÁNDAR PARA PRESENTAR INFORMACIÓN SOBRE BUENAS PRÁCTICAS

1. **Institución: Nombre de la institución que está implementando la buena práctica:**

R. Superintendencia de Sujetos no Financieros

2. **Título: Título de la buena práctica, tema que aborda y materia de la Convención con el que se relaciona:**

Título: Prevención de BC/FT/FPADM.

Temas: Supervisión de Sujetos Obligados no Financieros y Sanciones por incumplimiento al régimen de prevención de BC/FT/FPADM

Materia de la convención relacionada: Artículo IX Enriquecimiento Ilícito

3. **Descripción de la buena práctica: Incluir una descripción breve y un resumen de la buena práctica, así como una explicación sobre la razón por la que debe ser considerada como una buena práctica, refiriéndose expresamente a la sustentabilidad de la misma:¹**

R. La Superintendencia de Sujetos no Financieros, es un organismo, encargado de la supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros; entre sus funciones tiene la de emitir regulaciones y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De igual manera es la encargada de supervisar a sujetos, empresas, entidades públicas y profesionales que realizan actividades específicas (sujetos obligados no financieros), para que éstos tengan plenamente identificado a sus clientes y sus beneficiarios finales, y mitigar la posible utilización de sus servicios o productos para el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuyo uno de los delitos precedentes es la corrupción.

La Superintendencia administrativamente verifica que las empresas (SONF) tengan un mecanismo adecuado para identificar a clientes que sean personas expuestas políticamente (que son las más vulnerables a estar vinculadas en posibles actos de corrupción), y si luego de identificarlos, se procede a aplicar una debida diligencia ampliada a dicho cliente, esto con fundamento en el artículo 34 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y artículos 11 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2025, a saber:

Según lo normado en el numeral 18 del artículo 4 de la Ley 23 de 2015, tienen la categoría de persona expuesta políticamente personas que ocupen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción como (pero sin limitarse) los jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alto perfil, funcionarios gubernamentales judiciales o militares de alta jerarquía, altos funcionarios de empresas o corporaciones estatales, funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas, personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes.

Por incumplir con la obligación de identificar a los individuos que se encuentran bajo la categoría de persona expuesta políticamente, o de realizar una diligencia ampliada por considerar este perfil de cliente de alto riesgo, la sanción tiene un rango de cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00) hasta un millón de balboas con 00/100 (B/. 1,000,000.00), tal cual lo disponen los artículos 38, numeral 1, acápite b.2; y 39, numeral 1, acápite b, del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por la Junta Directiva de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Los SONF deben adoptar las medidas adecuadas para identificar a las PEP que incluye tomar medidas para identificar las fuentes de patrimonio, sustentar la procedencia de los fondos, dificultando el disfrute de riquezas procedentes de actos de corrupción (como uno de los delitos precedentes al blanqueo de capitales), así como realizar un continuo monitoreo.

Consideramos que la aplicación de sanciones por no identificar adecuadamente a esta categoría de individuos es una buena práctica

¹ La sustentabilidad significa que la buena práctica haya sido probada en un período de tiempo que haya permitido mostrar su utilidad y que pueda tener continuidad en su aplicación. Se sugiere, al respecto, un período de un año.

4. **Razones e importancia:** Expresar las razones por las que se desarrolló la buena práctica. Describir la situación existente antes de la adopción de la buena práctica e identificar el problema o problemas que aborda:

R. La razón principal para desarrollar esta buena práctica, fue el compromiso del país para el combate efectivo contra el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, específicamente en el rubro de la prevención, evitando que los sujetos obligados no financieros de Panamá, sean utilizados como vehículo para facilitar las referidas conductas criminales

5. **Enfoque:** ¿Cuáles fueron el diseño y la metodología propuestos para aplicar la buena práctica? ¿Qué se consideró para su diseño y metodología? ¿Se tomaron en cuenta experiencias en otros países? ¿Se utilizó una legislación modelo?:

R. Para poder aplicar el régimen actual de prevención de BC/FT/FPADM primero se creó la normativa para incluir a los sujetos no financieros como sujetos obligados, tomando como base las 40 Recomendaciones de GAFI.

Con la Ley 23 de 27 de abril de 2015 se creó la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y se estableció quienes eran los sujetos obligados no financieros.

Luego, el Decreto Ejecutivo 361 de 2015 reglamentó la Ley 23 de 2015, específicamente respecto a la implementación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

De igual forma se promulgaron las resoluciones sectoriales (resoluciones específicas para cada uno de los sujetos obligados no financieros), donde se detalla cómo ejecutar medidas de debida diligencia según el modelo de negocio del sector.

Posteriormente se redactaron y promulgando Acuerdos de Procesos Administrativo Sancionatorio, que son las reglas procedimentales a aplicar durante un proceso administrativo seguido a los SONF.

6. **Implementación:** ¿Cómo se está implementando la buena práctica? ¿Cuáles fueron los recursos financieros y humanos necesarios para su implementación?:

R. Se está implementando desde la promulgación de la Ley 23 de 2015, y se robusteció con la Ley 124 de 2020 que creó la Superintendencia de Sujetos no Financieros, desde entonces se ha ido reforzando en capital humano contratando personal para las diferentes direcciones (Despacho Superior, Asesoría Legal, Supervisión, Regulación, Administración, Tecnología y Recursos Humanos), para ampliar el rango de acción de nuestras facultades de supervisión y regulación.

7. **Resultado:** ¿Cuál es el resultado final o el resultado final esperado de la implementación de la buena práctica? ¿Cuáles han sido los beneficios o experiencias exitosas? ¿Se han enfrentado los problemas identificados que dieron origen a la implementación de la buena práctica? ¿Cuál ha sido su impacto?²

R. Podemos señalar que la Superintendencia de Sujetos no Financieros del año 2017 al año 2022 ha impuesto cuarenta (40) sanciones de las cuales tres (3) son por incumplimiento al conocimiento ampliado de clientes bajo la clasificación PEP que establece el artículo 34 de la Ley 23 de 2015.

Esta estadística denota la efectividad de la implementación de la normativa en el cumplimiento por parte de los sujetos obligados no financieros, al momento de aplicar medidas de debida diligencia ampliadas a sus clientes con la categoría de Persona Expuesta Políticamente (PEP)

8. **Potencial para cooperación técnica:** ¿Puede la buena práctica ser adaptada y servir a otros países? ¿Podía brindar asistencia técnica a otros países para la implementación de la misma? Indicar el punto de contacto de la entidad que podría brindar esta asistencia:

R. Consideramos que esta práctica ya ha sido adoptada por la mayoría de los países, sin embargo se podría ofrecer asistencia técnica y jurídica a otros países, así como intercambio de experiencias en la implementación y desarrollo de todo el marco regulatorio y de sanciones en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y orientado a instituciones supervisoras.

² Por ejemplo, prácticas que puedan generar un cambio de conducta, comportamiento de una población o institución.

9. **Seguimiento:** ¿Quién o qué grupos se encargarán de dar seguimiento a la implementación de la buena práctica? ¿Cómo se vigilará su implementación? ¿Habrá informe de seguimiento?:

R. El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal, teniendo como uno de sus delitos precedentes la corrupción.

Esta organización es la encargada de darle seguimiento a los avances en las implementaciones ejecutadas por la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en materia de prevención del BC/FT/FPADM.

Trimestralmente GAFI está evaluando a Panamá como país, incluyendo a Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales, de la cual ésta Superintendencia forma parte.

10. **Lecciones aprendidas:** ¿Cuáles han sido algunas de las lecciones aprendidas de la implementación de la buena práctica? ¿Cuáles han sido los desafíos para la implementación de la buena práctica?:

R. Como lecciones aprendidas tenemos el camino de implementación, la evolución normativa que fortalece, siempre una oportunidad de mejorar y optimizar el proceso de supervisión.

El desafío para la implementación de la buena práctica fue reforzar el capital humano, hacer docencia a los sujetos obligados no financieros, por eso la Superintendencia de Sujetos no Financieros se fortalece transversalmente, robusteciendo cada área de trabajo: Administración, Recursos Humanos, Capacitación, Supervisión, Regulación y Registro Único de Beneficiarios Finales.

11. **Documentos:** ¿Dónde puede encontrarse más información sobre la buena práctica? (por ejemplo, enlaces en Internet):

R. <https://ssnf.gob.pa/index.php/marco-legal/>

<https://ssnf.gob.pa/index.php/resoluciones/>

<https://ssnf.gob.pa/index.php/compendio-normativo/>

12. **Contacto:** Con quién comunicarse para recibir mayor información:

R. Tommy Mudarra. Dirección de Regulación de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.